



CIRCULAR No. 37

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 16 de agosto de 2024

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el quince de agosto de dos mil veinticuatro, determinó lo siguiente: -----

"...CUARTO. Conservando el orden de la sesión, de conformidad con lo previsto en los arábigos 99 y 106, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 10, fracción V, 11 y 24, del Reglamento del Consejo de la Judicatura, se da cuenta a los miembros de este colegio administrativo, con la propuesta y justificación presentada en el cuarto punto, por la Magistrada Presidenta, Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre; y-----

CONSIDERANDO:

-----I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, carrera judicial, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz¹, 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 5 del Reglamento del Consejo de la Judicatura.-----

-----II. Este departamento rector, cuenta con la atribución de emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para la correcta impartición de justicia y el adecuado desempeño de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como del personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz; de igual forma, se encuentra facultado para dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales, Juzgados y órganos auxiliares del

¹ Posteriormente aludida como Constitución Política del Estado o Constitución Política Local.



Consejo, con excepción del Tribunal Superior de Justicia. Lo anterior, con apoyo en los normativos 103, fracción II de la Ley Orgánica y, 9, fracción IX de su Reglamento Interior.-----

----III. Que, el artículo 63.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos vincula al gobierno mexicano como Estado parte, para que, cuando se decida que hubo una violación de un derecho o libertad protegidos por dicho instrumento, deberá disponer que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados; asimismo, si ello fuera procedente, procurará que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración aludida junto con el pago de una justa indemnización.-----

----IV. Que, de igual modo, bajo el contexto en el que las mujeres comprenden significativamente el sujeto pasivo de la comisión del delito de desaparición, cobra relevancia las disposiciones pactadas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém Do Pará”, en cuyo artículo 7, se estipula que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadoras a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, entre las que se identifica el establecimiento de mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.-----

----V. Acorde con las obligaciones internacionales contraídas en la materia, el Estado mexicano ha adoptado como medidas legislativas la emisión de dos documentos pilares en la protección de los derechos de la mujer: -----

a) La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre



de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

b) La Ley General de Víctimas, que obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

-----VI. En congruencia con tales bases generales el Poder Legislativo de la entidad veracruzana, emitió su respectiva normativa en la materia, condensada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Víctimas, ambas para el Estado de Veracruz. En cuyo contenido reflejan los valores y principios de las leyes generales y los tratados internacionales en mención.-----

-----VII. Con base en el escenario planteado, se desprende un imperativo para el Gobierno Estatal desplegado sobre sus poderes primarios y entidades autónomas para coordinarse y colaborar en la propuesta y ejecución de políticas tendientes a cumplir sus obligaciones en materia de violencia de género y desaparición particularmente perpetrados en contra de las mujeres. Es el caso de la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra la Mujeres, por desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres en el Estado de Veracruz, en el que el Poder Judicial local juega un papel relevante a través de sus juzgadores. -----

-----VIII. De tal suerte, una de las obligaciones específicas sobre el tema es el de la reparación integral que, de acuerdo con la Ley de Víctimas para el Estado, comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material,



moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.-----

-----**IX.** En tal virtud, este Consejo de la Judicatura, con la finalidad de mejorar la impartición de justicia y aplicar las medidas necesarias en materia de desaparición y violencia de género, determina exhortar a las personas titulares de los Juzgados de Procedimientos y Procesos Orales para que se conduzcan con especial atención en la reparación integral del daño de las víctimas directas e indirectas del delito desaparición en los asuntos que conozcan. Lo anterior, en el entendido que dicha actuación deberá contemplar de forma íntegra atención jurídica, psicológica y particular, así como la garantía de reparación del daño desde una perspectiva psicosocial y diferenciada, reintegración social y reconstrucción de los proyectos de vida.-----

Con apoyo en los razonamientos precisados, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:-----

ACUERDO:

-----**PRIMERO.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en los numerales 62, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 95 y 103, fracciones I, II, VI, VII y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 9, fracciones II y V, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura: **ACUERDA: Se exhorta a las personas titulares de los Juzgados de Procesos y Procedimientos Penales Orales del Poder Judicial del Estado, para que se conduzcan con especial atención en la reparación integral del daño de las víctimas directas e indirectas del delito desaparición en los asuntos que conozcan.**-----

-----**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior, mediante circular a todos y cada uno de los Juzgados de Procesos y Procedimientos Penales Orales de los veintiún



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

distritos judiciales en el Estado de Veracruz, para que las y los titulares se impongan de su contenido y cumplan lo ordenado.-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ